

Lima, 22 de Marzo del 2022

Señor Presidente

José María Balcázar

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**ASUNTO: RECURSO DE
RECONSIDRACION RESOLUCIÓN
N° 096- 2022-
CESMTC/CR**

Señor Presidente, lo saludo y con fecha 01 de marzo de 2022, se ha realizado la novena sesión de la Comisión Especial de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

Que, el artículo 4º inciso b. apartado 1º del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la presentación del informe de la Contraloría General de la República sobre la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses, precisando que a suscrita ha cumplido oportunamente con la presentación y levantamiento de las observaciones que hiciera contraloría. A la vez cabe precisar que alguna de las observaciones carece de objeto, porque existen muchos errores por parte de la contraloría, como por ejemplo, se me consigna en una observación como casada cuando mi condición es de soltera.

Que, el artículo 13º referente al contenido de la carpeta de inscripción, prescribe que los postulantes deberán adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con

su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.

Precisando que la resolución que da por concluida mi participación, no cuenta con la motivación establecida en la normatividad legal, para proceder a mi exclusión ya que no se ha señalado las causas por las que se me retira del proceso, y solo se señala un artículo en general del reglamento el mismo que establece que no ha hecho referencia ni ha presentado las piezas principales que estaba obligado a presentar conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento, artículo que se ha consignado en la resolución de exclusión, sin precisar cuáles son los hechos que contravienen los artículos citados, por lo que la resolución al carecer de motivación que corresponde, la misma viene en nula, aunado al hecho descrito se otorgan dos días para presentar recurso de reconsideración contraviniendo lo prescrito en el Artículo 218. Recursos administrativos del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, que a continuación se describe.

218.1. Los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración** b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 219.- **Recurso de reconsideración** el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación **y deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

De igual forma es necesario señalar, que en el recurso de

reconsideración deberán de adjuntarse los medios probatorios nuevos que permitan su evaluación, hecho que no podrá cumplirse en este recurso, toda vez que existe una ausencia de las causas de la exclusión, tal como se ha señalado líneas arriba, hecho que habilita mi derecho para interponer las acciones legales que correspondan.

Asimismo Señor Presidente con fecha 21 de marzo, se remitió vía correo electrónico una carta solicitando la rectificación de la resolución por los argumentos expuestos, la misma que no ha sido resuelta por su comisión, por lo que me veo en la necesidad de presentar en el recurso de reconsideración a pesar que contraviene la normatividad vigente en lo que corresponde a los plazos .

De lo expuesto se desprende que la Comisión me ha eliminado de forma arbitraria, ya que su resolución que da por concluida mi participación no cuenta con la debida motivación y se trasgreden los plazos para la interposición del recurso impugnativo , Asimismo es preciso señalar que esta exclusión del proceso, ha vulnerado el Debido Proceso, al no haberse cumplido con el cronograma respectivo, y los demás puntos descritos, por lo que interpongo **RECURSO DE RECONSIDERACION** de conformidad al TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos No. 27444, artículo 218.

Por tanto solicito a su presidencia haga de conocimiento el Recurso de Reconsideración interpuesto, a la Comisión que tiene a cargo el proceso de elección de los Miembros del Tribunal Constitucional y el mismo se declare FUNDADO por ajustarse a ley,

ATENTAMENTE



PATRICIA JANNETT VELASCO VALDERAS

DNI 07704722